



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ORDEN XX DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE MAYO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)** se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

El objeto de la norma consiste en regular la organización y establecer un nuevo procedimiento de aplicación de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia, que se vienen realizando desde el curso 2014-2015 en base a la Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes (BORM de 17 de abril), con el objetivo de homogeneizarlas con las evaluaciones finales de Educación Primaria que vienen realizándose al amparo de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la Organización y el Procedimiento de aplicación





de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia. (BORM de 7 de mayo de 2016)

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos que imparten Educación Primaria. Es por ello que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma. En esta norma no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía general.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria han venido realizándose desde el curso 2014-2015 al amparo de la Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes (BORM de 17 de abril)

Dicha Orden fue dictada teniendo como referencia el Marco General común elaborado por el Grupo de Trabajo de Evaluación e Información Educativa formado por responsables de evaluación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) y de las comunidades autónomas (CCAA), que establece que la evaluación individualizada tiene como finalidad completar y enriquecer la información y la orientación que reciben los alumnos, sus familias y los centros, facilitar que todos los alumnos reciban las medidas específicas de apoyo que sean necesarias y proporcionar información a los centros educativos, con la finalidad de la revisión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la mejora educativa a partir de los resultados.

Asimismo, el Marco General señala la conveniencia de que la aplicación y corrección de las pruebas corra a cargo de profesorado de Educación Primaria que no imparta docencia directa al alumnado evaluado. Esta recomendación fue materializada en la citada Orden de 1 de abril de 2016, definiendo como agentes participantes en el proyecto a profesores del propio centro, con la condición de que, tanto para aplicar la prueba como para corregirla, se propondrían profesores que no impartiesen clase en el grupo donde fuesen a aplicar y corregir la prueba.

Transcurridos cuatro años de aplicación, para garantizar la objetividad de la prueba y ofrecer una mayor transparencia en la obtención de los resultados, se ha estimado





conveniente que la aplicación y la corrección se lleve a cabo con profesorado externo al centro donde se desarrolle la misma, tal y como sucede en el resto de evaluaciones, tanto la de 6º de Educación Primaria, como las de 2º y 4º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, con fecha 6 de mayo de 2017 se publicó la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2016/2017 (BOE de 6 de mayo), que en su Disposición adicional segunda. Resultados de las pruebas de evaluación final de Educación Primaria, establece que “Las Administraciones educativas elaborarán un informe en el que reflejarán los resultados obtenidos en su ámbito de gestión, expresándolos en seis niveles de desarrollo competencial. Estos niveles se nombrarán del 1 al 6”.

Por todo ello, con el objetivo de, por un lado, homogeneizar las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria con la evaluación final de Educación Primaria y, por otro, modificar el modo en el que se expresarán los resultados obtenidos en ellas, es necesario dictar una Orden que modifique la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la Organización y el Procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron





dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, establece que la **Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa** asume las **competencias** del departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; **evaluación y calidad educativas**, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; promoción educativa y servicios complementarios.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad regular el nuevo procedimiento de aplicación de las pruebas de tercer curso de Educación Primaria para dotarlo de mayor objetividad y transparencia. .

Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden conforme a lo dispuesto en artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,





de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: El objetivo de la iniciativa normativa es establecer un nuevo procedimiento de aplicación de las pruebas individualizadas de tercer curso de Educación Primaria para hacerlo más objetivo y transparente al designar aplicadores y correctores externos al centro educativo.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la organización y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el borrador de esta Orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM





Por otra parte, **se someterá la modificación de la orden que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia**, en base al artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia*.

El presente proyecto de decreto se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La Orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final, cuyo contenido es el siguiente:

- Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia
- Disposición derogatoria única.
- Disposición final. Entrada en vigor.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente incorporar las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes, a la regulación de las pruebas de sexto curso, no supone un gasto concreto, ya que únicamente se concretan aspectos del procedimiento de aplicación.

En la Orden, en concreto, no se prevé dotación de equipamiento alguna, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Tampoco se contemplan gastos de funcionamiento de los centros. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la Orden objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo en el alumnado, por lo que no se derivan de esta regulación gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Únicamente, tal y como refleja el artículo 12 de la orden que se modifica, en cuanto a las dietas de locomoción correspondientes a los desplazamientos realizados por el profesorado dependiente de centros públicos a otros centros educativos situados fuera de su localidad para llevar a cabo las pruebas y siguiendo lo dispuesto en el Decreto





24/1997 de 25 de abril, sobre indemnización por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, se prevé un coste añadido de aproximadamente unos cuatro mil euros, al incorporar al profesorado de tercer curso de Educación Primaria como agentes externos a los centros educativos.

Asimismo no se prevén gastos de locomoción para profesores procedentes de centros concertados y privados porque en la planificación de las pruebas no está previsto que deban desplazarse fuera de su localidad.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.





La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.**

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".





En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma regula las pruebas de evaluación individualizadas de Educación Primaria, que tienen como finalidad completar y enriquecer la información y la orientación que reciben los alumnos, sus familias y los centros, facilitar que todos los alumnos reciban las medidas específicas de apoyo que sean necesarias y proporcionar información a los centros educativos, con la finalidad de la revisión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la mejora educativa a partir de los resultados, lo cual repercutirá positivamente en el desarrollo de los niños y niñas de 8 años en adelante.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es **significativo y muy positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Al respecto, dado que las pruebas de evaluación de tercer y sexto cursos de Educación Primaria tienen como finalidad completar y enriquecer la información y la orientación que reciben los alumnos, sus familias y los centros, con la finalidad de la revisión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la mejora educativa a partir de los resultados, y dado que el papel de las familias es muy importante en el proceso educativo de sus hijos, ya que deberán acompañarles en su labor diaria, se estima que será de gran ayuda el hecho de estar informados del grado de desarrollo de las competencias evaluadas.





Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia **significativo** y **muy positivo**.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

*Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y
CALIDAD EDUCATIVA*

*Mª Esperanza Moreno Reventós
(documento firmado electrónicamente)*

*EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA*

*Francisco Escudero Pinar
(documento firmado electrónicamente)*

